



RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.031-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;





Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en":

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, determinan: "Periodos académicos.- Los periodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, prescribe: "Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, determinan: "Periodo académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.





No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en periodos académicos extraordinarios;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, determinan: "Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, establece: "Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de periodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de periodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios;

Que, el artículo 122 numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica, las siguientes:

"1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 207 numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, sobre las funciones del Consejo Académico, determina:

"6. Verificar y supervisar las mallas curriculares y la asignación de carga horaria de los/las profesores/as en las Unidades Académicas; recopilar el Distributivo General de Trabajo y





Carga Horaria de la institución y presentar informe hasta fines del mes de febrero de cada año al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;

Que, mediante resolución OCS-SE-011-No.028-2011, adoptada por el Órgano Colegiado Superior a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior que en su parte resolutive, expresa:

“Artículo 1.-Dar por conocida la Resolución Nro. 146-2021, emitida por el Consejo Académico de la IES el 7 de abril de 2021, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la IES y Presidente del Consejo Académico, en atención a la Resolución OCS-SE-010-No.025-2021, adoptada en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 31 de marzo de 2021, a la que se adjunta la propuesta: “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19”.

Artículo 2.- Aprobar la Normativa para la “APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID -19” y que la misma se haga conocer a la comunidad universitaria, para su aplicación”;

Que, mediante resolución OCS-SE-011-No.029-2011, adoptada por el Órgano Colegiado Superior a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior que en su parte resolutive, expresa:

“Artículo 1.-Dar por conocido el oficio No.152-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico con el que remite la resolución 152-2021, para la aprobación de las reformas de los Calendarios de Actividades periodo 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios (inglés), reajustados.

Artículo 2.- Aprobar las Reformas de los Calendarios de Actividades, periodo 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios





(inglés), reajustados, presentado por el Consejo Académico mediante la resolución 152-2021 debido a la situación agravada que está viviendo el país, los mismos que constan como anexos a la presente resolución”;

Que, a través de oficio No.127- DPGA-FMCG-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, la Dra. Flor Maria Calero Guevara, PhD, ., Directora de Planificación y Gestión Académica presenta al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico , el informe de Planificación Académica para el periodo académico 2021-1, para la aprobación ante el Consejo Académico; informe que es parte integrante de esta resolución;

Que, a través de oficio No.159-VRA-PQA-2021 de fecha 05 de mayo de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico, comunica al Sr. Marcos Zambrano Zambrano., PhD., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.11-2019, de fecha 05 de mayo del 2021, se conoció el oficio No.127 de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Flor Maria Calero, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual remitió el informe de la Planificación Académica del periodo 2021-1, y una vez analizado este informa mediante Resolución No.159-2021, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.-Presentar el informe integral de planificación académica 2021 (1), remitido por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación Académica de la Universidad, mediante oficio No. 127 de fecha 04 de mayo del 2021, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”. Adjunta matrices correspondientes”;

Que, el artículo 34 numeral 24 del Estatuto de la IES, prescribe: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior realizada el lunes 10 de mayo del 2021, consta:

4. Conocimiento y Resolución del informe integral de Planificación Académica del periodo 2021(1), presentado a través de oficio Nro. 159-VRA-PQA-2021, de 5 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico”;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. 159-VRA-PQA-2021, de 5 de mayo de 2021 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico y el oficio No.127- DPGA-FMCG-2021 de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica; referentes al informe integral de la Planificación Académica del periodo 2021-1.
- Artículo 2.-** Aprobar el informe integral de la Planificación Académica periodo 2021-1, presentado por el Consejo Académico, que fue elaborado en conjunto con las Unidades Académicas y la Dirección de Planificación y Gestión Académica de esta IES; de ser necesario, si el caso lo amerita y justifica, se realicen mínimos ajustes que no rebasen el porcentaje de lo que se está aprobando.
- Artículo 3.-** El Vicerrectorado Académico anexará a la Planificación Académica del periodo 2021-1, el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano y la certificación presupuestaria por parte de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente Administrativo, a la Sra. Directora de Planificación y Gestión Académica, Directora Financiera, Director de Administración del Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
RECTOR
Manta - Ecuador



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General
Secretaria General
Manta - Ecuador

MCG

1991



1991